

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allega escrito a través del cual solicita se autorice la salida del país de los menores M.J.M.C. Y L.G.M.C. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA  
CALDAS**

Nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-418

Auto: 1328

Solicita la señora PAOLA ANDREA COGUA FUENTE se contemple la posibilidad de permitirle a la señora salir con sus hijas de Colombia a España con el fin de poder residenciarse en dicho País y así mejorar sus condiciones de vida y que se regulen visitas frente al progenitor.

En este Despacho judicial se tramitó proceso de custodia y cuidado personal el que terminó por acuerdo entre las partes el 25 de septiembre del 2019 y lo pretendido por la solicitante es que se le autorice a salir a las menores M.J.M.C y L.G.M.C al respecto debe indicarle esta judicial que:

El artículo 21 del CGP que establece la competencia de los jueces de familia en única instancia prevé en el numeral 6 que: "*De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal*".

Quiere decir lo anterior que existe proceso regulado por la Ley para obtener el permiso de salir del país de las menores de edad y a ello deberá ceñirse, es decir que deberá iniciar el respectivo proceso ya que no es procedente ni conducente que dentro del proceso de custodia que se tramitó en este Juzgado y que se encuentra terminado y archivado se dé tramite a la petición elevada, consecuente con ello se niega la solicitud.

De

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969127f46114db6c47a97f8fd5601ce556cc77c80ae314a473ca790d029fe9c7**

Documento generado en 09/12/2021 04:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>